

RADICACIÓN: 2022-00159

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

DEMANDADO: CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, y ALA CARDENAS BOHORQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, en escrito del 18 de octubre de 2022, aporta constancia de la notificación a la demandada CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS., notificación enviada por Domina Entrega Total SAS con ID 56405, al correo: vcampo@caconstrucciones.com, quien certifica que no fue posible la entrega al destinatario, porque el dominio de la cuenta no existe, y constancia de notificación a la demandada ALA CARDENAS BOHORQUEZ, notificación enviada por Domina Entrega Total SAS con ID 56406, certifica acuse de recibo el 11/10/2022, al correo: atcardenas93@hotmail.com.

Posteriormente, el 28 de octubre, la apoderada aporta certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS., la cual muestra que cambió de representante legal, y señala que va a notificar a esta sociedad a la dirección señala en el certificado: CL 72 No 41 B - 9 de Barranquilla – Atlántico; dirección que según la empresa de correos CERTIPOSTAL, la demandada no reside, tal como se puede apreciar en el memorial presentado por la apoderada en fecha del 16 de marzo de 2023, por lo que solicita el emplazamiento de la sociedad.

Sin embargo, en escritos posteriores del 14 y 22 de marzo, solicita sentencia por estar notificados los demandados, solicitud que ha de ser negada puesto que solo se encuentra notificada la demandada ALA CARDENAS BOHORQUEZ, y al no ser esta demandada, la representante legal de la sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS., no se le puede dar aplicación al artículo 300 del C.G.P., que señala: *Art. 300 NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

Por lo tanto estando notificada la demandada ALA CARDENAS BOHORQUEZ, y agotado el trámite de notificación a la demandada CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS., sin resultados positivos, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a ordenar la inclusión del demandado Sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS., quien es el emplazado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba)

Siendo las partes del proceso: Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) y como parte demandada: Sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS.

Ejecutoriado este auto por secretaria, efectúense las inclusiones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24562d793de1524b1f72290481df99eae1795bd0fb1132e3707d8dad58a107f0**

Documento generado en 18/04/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>